

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, me permito notificar por aviso los actos administrativos que a continuación se indican, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de los mismos por desconocimiento y/o desactualización de la dirección de notificaciones. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS	OBSERVACIONES
1	HDQ-081	MINERALES LA GOLONDRINA SAS.	VCT 1238	04/10/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI – RESPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS HABLES	Se adjunta Resolución

Para notificar las anteriores resoluciones, se fija el presente aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1238

(04 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-081"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 23 de abril de 2007, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, y la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.**, con Nit. 900.039.915-8, se suscribió el Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 120 hectáreas y 500 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **LOS ANDES (SOTOMAYOR)**, departamento de **NARIÑO**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 30 de noviembre de 2007 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución **GTRC-0175-09 de fecha 24 de diciembre de 2009**, inscrita en el Registro Minero el 8 de abril de 2010, la Autoridad Minera resolvió declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** correspondientes a la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.**, a favor de los señores **ANASTASIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ** y **RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO**.

A través de Resolución **VCT No. 000469 del 22 de mayo de 2018**, ejecutoriada y en firme el día 17 de octubre de 2018, según constancia de ejecutoria **VCT-PARP-134-18** del 15 de noviembre de 2018, se Aceptó el desistimiento presentado mediante radicado No.20189080269342 de 9 de febrero de 2018 respecto de la solicitud de cesión de derechos radicada bajo No.20179080261682 del 22 de septiembre de 2017.

Mediante Resolución **VCT No. 00283 de fecha 31 de marzo de 2020**, notificada mediante Edicto **EDVCT-GIAM-0420** desfijado el 10 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minero entendió desistido el trámite de cesión de derechos presentado por el señor **RICHAR IGNACIO APRAEZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, a favor del **ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO**, y negó por improcedente los trámites de cesión de derechos presentados por el señor **ANASTASIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.285.102, cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, a favor del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, y bajo el radicado No. 20189080273052 del 3 de abril de 2018, a favor del señor **DIEGO LUIS ÁNGEL CAICEDO VELA**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-081"

Por medio de Resolución **VCT No. 00774 de fecha 14 de julio de 2020**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minero decretó el desistimiento de la solicitud subrogación de los derechos del cotitular **ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** presentada por la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, mediante escrito con radicado No. 20199080306152 del 14 de agosto de 2019. El prenombrado proveído fue notificado electrónicamente a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.308.996; el día veinticuatro (24) de septiembre de 2020 a las 09:28, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado.

Que el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 30 de noviembre de 2020, dentro del Proceso de Restitución de Tierras No. 52-835-31-21-001-2016-00127-00, por medio de la cual, en su numeral séptimo de su aparte resolutive dispuso prevenir a esta Entidad y al titular minero, para que, de adelantar procesos para la imposición de servidumbre o expropiación del predio restituido y formalizado en esta providencia, tengan en cuenta la condición de víctima y de sujetos de especial protección de los solicitantes; el señor **LUIS ENRIQUE ACOSTA** y la señora **ROSA EMMA ZAMBRANO DE ACOSTA**.

Por medio de la Resolución **No. VCT - 000508 del 28 de mayo de 2021**, inscrita en el Registro Minero Nacional 30 de junio de 2021, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional, el nombre y número de identificación del cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, **RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.347.968.

Mediante Resolución No. **VCT No.1249 del 5 de noviembre de 2021**, se decretó el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante los radicados No. 20201000534392 del 17 de junio de 2020 y 20201000764472 del 01 de octubre de 2020, por el señor **RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO**, titular del Contrato de Concesión No **HDQ-081** a favor del señor **ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía. 98.347.877.

Mediante Resolución No. **001395** del 31 de diciembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2022, se ordenó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR la subrogación de derechos a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.308.996, en su condición de hija del señor **ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.285.102 (Fallecido), titular del contrato de concesión **HDQ-081**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la subrogación de derechos emanado de la Contrato de Concesión **HDQ-081**, de conformidad con lo resuelto en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como titulares del Contrato de Concesión HDQ-081, a los señores RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO con un 50%; y LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, idcon (Sic) un 50%; responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Excluir del Registro Minero Nacional al señor señor (Sic) ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.285.102

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-081"

(Fallecido), quien en vida ostentó la calidad de titular del contrato de la Contrato en de Concesión HDQ-081, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (...)"

A través de radicado **Anna Minería No. 54769-0 del 5 de julio de 2022**, el señor **RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO**, en calidad de cotitular presentó contrato de cesión total de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** a favor de la sociedad **MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S** con Nit. 901.088.341-3, representada legalmente por el señor **CRISTIAN JHONATHAN APREAZ MARROQUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.243.314.

Mediante radicado No.20229080350572 del 28 de julio de 2022, la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, allegó aviso de cesión de derechos y obligaciones del veinte por ciento (20%) de los derechos y obligaciones que le corresponden, a favor del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.

Por medio de Resolución **VCT No. 0659 de 16 de diciembre de 2022**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2023, se aceptó la total cesión de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.347.968, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, a favor de la sociedad **MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S** con Nit. 901.088.341-3.

Por medio de **Auto GEMTM No. 0158 del 11 de agosto de 2023**, notificado por estado PARP No. 064 del 15 de agosto de 2023, se dispuso lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:*

*El Documento de negociación de la cesión parcial de los derechos y obligaciones que les corresponden a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, a favor del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469, debidamente suscrito por las partes.*

*Fotocopia del documento de identificación del señor **GILMER RNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.348.469, por ambas caras.*

*RUT vigente del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.*

*Declaración de renta correspondiente del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.*

*La Certificación de ingresos del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469, en su calidad de persona natural. La deberá corresponder al último periodo fiscal, y ser coherente con la declaración de renta que se allegue.*

*La Matricula profesional del contador que refrende la certificación de ingresos que se allegue del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.*

El Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que refrende la certificación de ingresos que se allegue del cesionario.

*Los Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-081"

Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

So pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo No. 20229080350572 del 28 de julio de 2022, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HDQ-081 se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. MEDIANTE RADICADO NO. 20229080350572 DEL 28 DE JULIO DE 2022, LA SEÑORA LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HDQ-081, ALLEGÓ AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN, A FAVOR DEL SEÑOR GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 98.348.469.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto **GEMTM No. 0158 del 11 de agosto de 2023**, notificado por estado PARP No. 064 del 15 de agosto de 2023, se dispuso lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:*

*El Documento de negociación de la cesión parcial de los derechos y obligaciones que les corresponden a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, a favor del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469, debidamente suscrito por las partes.*

*Fotocopia del documento de identificación del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.348.469, por ambas caras.*

*RUT vigente del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.*

*Declaración de renta correspondiente del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.*

*La Certificación de ingresos del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469, en su calidad de persona natural. La deberá corresponder al último periodo fiscal, y ser coherente con la declaración de renta que se allegue.*

*La Matrícula profesional del contador que refrende la certificación de ingresos que se allegue del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.*

El Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que refrende la certificación de ingresos que se allegue del cesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-081"

Los Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses del señor GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469.

Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

So pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo No. 20229080350572 del 28 de julio de 2022, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto **GENTM No. 0158 del 11 de agosto de 2023**, fue notificado por estado PARP No. 064 del 15 de agosto de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto, comenzó a transcurrir el 16 de agosto del 2023, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 18 de septiembre del 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, no aportó la documentación requerida mediante el Auto **GENTM No. 0158 del 11 de agosto de 2023**.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el Auto **GENTM No. 0158 del 11 de agosto de 2023**, la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, no atendió el requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Resaltado fuera de texto)

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-081"

norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada y lo señalado en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. No.20229080350572 del 28 de julio de 2022, por la señora LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, cotitular del Contrato de Concesión No. HDQ-081 a favor del señor GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469, toda vez, que dentro del término previsto no se atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto GEMTM No. 0158 del 11 de agosto de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, cotitular del Contrato de Concesión **No. HDQ-081**, a favor del señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469, presentada mediante radicado No.20229080350572 del 28 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.308.996, a la sociedad **MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S** con Nit. 901.088.341-3, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **HDQ-081** y al señor **GILMER ARNOL ACOSTA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.348.469, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez Martinez – Abogado GEMTM- VCT-PARB 

Revisó: Claudia Romero – Abogado GEMTM- VCT 

Revisó: Milena Pacheco/ Asesora – VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM 